



Ayuntamiento de Lebrija

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2024

Con respecto a las tasas recogidas en las Ordenanzas Fiscales para el año 2024 se estima conveniente realizar algunas modificaciones. El artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo establece que “Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

- A. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- B. La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a. Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:
 - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
 - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
 - b. Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente”.

Por todo ello y al amparo de lo establecido en los artículos contemplados en el Capítulo III, del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Modificar el articulado de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas y precios públicos municipales, que a continuación se indican, y que se detalla en el Anexo I:

Ordenanza número 16. Tasa por aprovechamientos especiales de terrenos de uso público y del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

Ordenanza número 17. Tasa por la ocupación de puestos en el mercado de abastos municipal.

Ordenanza número 21. Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas.

Ordenanza número 35. Precio público por la utilización del teatro municipal Juan Bernabé.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en un diario de los de mayor difusión en la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro De Verificación	1P7Muk0zBEw7xg7Xu6nrnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	David Perez Hormigo	Firmado	04/10/2024 13:52:02
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1P7Muk0zBEw7xg7Xu6nrnw==		





Ayuntamiento de **Lebrija**

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En Lebrija, a 4 de octubre de 2024.

El Concejal Delegado de Hacienda

Fdo. David Pérez Hormigo.

Código Seguro De Verificación	1P7Muk0zBEw7xg7Xu6nrnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Perez Hormigo	Firmado	04/10/2024 13:52:02	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1P7Muk0zBEw7xg7Xu6nrnw==			



Ayuntamiento de Lebrija

ANEXO I

ORDENANZA NÚM 16. TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Introducir en el artículo 8 “Bonificaciones”, el siguiente párrafo:

“Los locales situados en el edificio del mercado municipal de abastos, gozarán de una bonificación del 100% durante 2 años desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, y en cualquier caso, hasta el 31 de diciembre de 2026, en el pago de las tasas por la ocupación de mesas y sillas, con el máximo de bonificación de mesas y sillas autorizadas a fecha de la aprobación de esta Ordenanza, siempre que estén al corriente de pago en las tasas municipales”.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 17 TASA POR LA OCUPACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL.

Introducir en el artículo 8 “Bonificaciones”, el siguiente párrafo:

“Los adjudicatarios que se han visto afectados por la remodelación del mercado de abastos, gozarán de una bonificación del 100% durante 2 años en el pago de las tasas, al objeto de resarcirlos por los daños ocasionados, siempre que estén al corriente de pago en las tasas municipales”.

ORDENANZA NUM. 21. TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Introducir en el artículo 8 el siguiente párrafo:

“El BonoCien Joven tiene como objeto:

- a. La promoción de la cultura y los equipamientos culturales.
- b. La promoción del deporte y el uso de instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.

La persona beneficiaria obtendrá las bonificaciones recogidas en el anterior artículo, hasta un máximo de 50 euros, así como la recogida en el artículo 12 de la ordenanza numero 35, hasta un máximo de 5 entradas en espectáculos propios del Ayuntamiento de Lebrija.

Tendrán condición de beneficiarias las personas físicas con edades comprendidas entre los 16 y los 20 años durante el año en curso, sean naturales de Lebrija o lleven empadronadas en el municipio al menos dos años con anterioridad y soliciten el bono por los cauces establecidos.

El bono tiene una duración de once meses naturales. Comienza el 1 de febrero y termina el 31 de diciembre de cada año. El 1 de diciembre se abre el plazo de solicitud para la adquisición del bono o su renovación, siempre que la persona reúna los requisitos establecidos, dando por finalizado el 31 de diciembre. Los espectáculos o el alquiler de pistas pueden ser canjeados desde el día 1 de febrero hasta el 31 de diciembre del mismo año, caducando aquellos que no fuesen canjeados en dicha fecha.

Código Seguro De Verificación	1P7Muk0zBEw7xg7Xu6nrnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Perez Hormigo	Firmado	04/10/2024 13:52:02	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1P7Muk0zBEw7xg7Xu6nrnw==			



Ayuntamiento de Lebrija

Las personas que deseen disfrutar del BonoCien Joven deberán presentar solicitud personalmente en la Casa de la Juventud o Casa de la Cultura; o en cualquiera de los registros, oficinas y representaciones establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes computado a partir del siguiente día a la finalización del plazo de solicitud. Si la solicitud se desestima, la persona puede presentar un recurso de reposición.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la delegación de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, que realizará de oficio la comprobación de los datos para la concesión del BonoCien. Joven.

Si la solicitud no reuniera los datos requeridos, de acuerdo con lo previsto en la ley 39/2015 de 1 de octubre, se requerirá a la persona solicitante del BonoCien Joven para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias con indicación de que si no lo hiciera se consideraría desestimada su petición.

Una vez obtenida resolución favorable a la petición del BonoCien Joven, la persona beneficiaria podrá hacer uso del mismo, de modo individual e intransferible, a través de una app del Ayuntamiento de Lebrija para el alquiler de instalaciones deportivas y en la Casa de la Cultura para los espectáculos culturales bonificados.

La resolución favorable no dará derecho a reserva, se adaptará a la disponibilidad de cada evento y estará sujeto a la programación de la delegación de Cultura o instalación deportiva propia del Ayuntamiento”.

ORDENANZA NÚMERO 35. PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL JUAN BERNABÉ.

Incluir el siguiente artículo:

Artículo 12 bis. Las personas titulares y el uso del BonoCien Joven se regirán por lo estipulado el artículo 8 bis de la ordenanza número 21.

Código Seguro De Verificación	1P7Muk0zBEw7xg7Xu6nrnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Perez Hormigo	Firmado	04/10/2024 13:52:02	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1P7Muk0zBEw7xg7Xu6nrnw==			



Ayuntamiento de Lebrija

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas para el ejercicio 2024.

A tal efecto,

DISPONGO

PRIMERO. Que por la intervención de este Ayuntamiento se emita un informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

SEGUNDO. Que se inicie expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos, tasas y precios públicos, según la tramitación establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Lebrija a 4 de octubre de 2024.

El Alcalde Presidente,

Fdo.: José Benito Barroso Sánchez.

Código Seguro De Verificación	3DpUoMSDuNcNLUziXAvYAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Benito Barroso Sanchez	Firmado	04/10/2024 13:53:11
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3DpUoMSDuNcNLUziXAvYAw==		





Ayuntamiento de Lebrija

INFORME DE INTERVENCION

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 8 de febrero del presente, y en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos y tasas, se emite el siguiente:

INFORME:

PRIMERO. Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

Se procederá a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

SEGUNDO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

— Los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 59 al 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que recogen la regulación de los diferentes impuestos municipales.

— Los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- RD Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

TERCERO. El Acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. El procedimiento para la modificación de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2024 es el siguiente:

A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente.

B. Se elaborará por los Servicios Municipales competentes en materia de hacienda, el proyecto de modificación de las Ordenanzas fiscales. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Código Seguro De Verificación	ahWwk7gEay+D6y2fmTgNRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Blasco Macias	Firmado	04/10/2024 13:55:25
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ahWwk7gEay+D6y2fmTgNRQ==		





Ayuntamiento de **Lebrija**

C. Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Las Entidades Locales con población superior a diez mil habitantes (como es el caso que nos ocupa) deberán publicar el anuncio, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia o en el de la Comunidad Autónoma si es esta uniprovincial.

D. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de las Ordenanzas. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas fiscales se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, momento en el cual entrarán en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

QUINTO: las modificaciones propuestas son las siguientes:

Modificar el articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas y precios públicos Municipales, que a continuación se indican, y que se detallan en el Anexo I:

Ordenanza número 16. Tasa por aprovechamientos especiales de terrenos de uso público y del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

Ordenanza número 17. Tasa por la ocupación de puestos en el mercado de abastos municipal.

Ordenanza número 21. Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas.

Ordenanza número 35. Precio público por la utilización del teatro municipal Juan Bernabé.

En conclusión, vista la documentación obrante en el expediente, se informa favorablemente el referido expediente, debiendo seguirse para la aprobación del mismo los trámites señalados con anterioridad.-

Lo que se pone en conocimiento de la Corporación Municipal para que se proceda a su aprobación, si así lo estima procedente, en unión a la modificación del texto de las Ordenanzas fiscales correspondientes.-

En Lebrija a 4 de octubre de 2024.

El Interventor Accidental

Fdo. Luis Blasco Macías

Código Seguro De Verificación	ahWwk7gEay+D6y2fmTgNRQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Blasco Macias	Firmado	04/10/2024 13:55:25	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ahWwk7gEay+D6y2fmTgNRQ==			



Ayuntamiento de Lebrija

ANEXO I

ORDENANZA NÚM 16. TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Introducir en el artículo 8 “Bonificaciones”, el siguiente párrafo:

“Los locales situados en el edificio del mercado municipal de abastos, gozarán de una bonificación del 100% durante 2 años desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, y en cualquier caso, hasta el 31 de diciembre de 2026, en el pago de las tasas por la ocupación de mesas y sillas, con el máximo de bonificación de mesas y sillas autorizadas a fecha de la aprobación de esta Ordenanza, siempre que estén al corriente de pago en las tasas municipales”.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 17 TASA POR LA OCUPACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL.

Introducir en el artículo 8 “Bonificaciones”, el siguiente párrafo:

“Los adjudicatarios que se han visto afectados por la remodelación del mercado de abastos, gozarán de una bonificación del 100% durante 2 años en el pago de las tasas, al objeto de resarcirlos por los daños ocasionados, siempre que estén al corriente de pago en las tasas municipales”.

ORDENANZA NUM. 21. TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Introducir en el artículo 8 el siguiente párrafo:

“El BonoCien Joven tiene como objeto:

- La promoción de la cultura y los equipamientos culturales.
- La promoción del deporte y el uso de instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.

La persona beneficiaria obtendrá las bonificaciones recogidas en el anterior artículo, hasta un máximo de 50 euros, así como la recogida en el artículo 12 de la ordenanza numero 35, hasta un máximo de 5 entradas en espectáculos propios del Ayuntamiento de Lebrija.

Tendrán condición de beneficiarias las personas físicas con edades comprendidas entre los 16 y los 20 años durante el año en curso, sean naturales de Lebrija o lleven empadronadas en el municipio al menos dos años con anterioridad y soliciten el bono por los cauces establecidos.

El bono tiene una duración de once meses naturales. Comienza el 1 de febrero y termina el 31 de diciembre de cada año. El 1 de diciembre se abre el plazo de solicitud para la adquisición del bono o su renovación, siempre que la persona reúna los requisitos establecidos, dando por finalizado el 31 de

Código Seguro De Verificación	ahWwk7gEay+D6y2fmTgNRQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Blasco Macias	Firmado	04/10/2024 13:55:25	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ahWwk7gEay+D6y2fmTgNRQ==			



Ayuntamiento de Lebrija

diciembre. Los espectáculos o el alquiler de pistas pueden ser canjeados desde el día 1 de febrero hasta el 31 de diciembre del mismo año, caducando aquellos que no fuesen canjeados en dicha fecha.

Las personas que deseen disfrutar del BonoCien Joven deberán presentar solicitud personalmente en la Casa de la Juventud o Casa de la Cultura; o en cualquiera de los registros, oficinas y representaciones establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes computado a partir del siguiente día a la finalización del plazo de solicitud. Si la solicitud se desestima, la persona puede presentar un recurso de reposición.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la delegación de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, que realizará de oficio la comprobación de los datos para la concesión del BonoCien Joven.

Si la solicitud no reuniera los datos requeridos, de acuerdo con lo previsto en la ley 39/2015 de 1 de octubre, se requerirá a la persona solicitante del BonoCien Joven para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias con indicación de que si no lo hiciera se consideraría desestimada su petición.

Una vez obtenida resolución favorable a la petición del BonoCien Joven, la persona beneficiaria podrá hacer uso del mismo, de modo individual e intransferible, a través de una app del Ayuntamiento de Lebrija para el alquiler de instalaciones deportivas y en la Casa de la Cultura para los espectáculos culturales bonificados.

La resolución favorable no dará derecho a reserva, se adaptará a la disponibilidad de cada evento y estará sujeto a la programación de la delegación de Cultura o instalación deportiva propia del Ayuntamiento”.

ORDENANZA NÚMERO 35. PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL JUAN BERNABÉ.

Incluir el siguiente artículo:

Artículo 12 bis. Las personas titulares y el uso del BonoCien Joven se regirán por lo estipulado el artículo 8 bis de la ordenanza número 21.

Código Seguro De Verificación	ahWwk7gEay+D6y2fmTgNRQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Blasco Macias	Firmado	04/10/2024 13:55:25	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ahWwk7gEay+D6y2fmTgNRQ==			